

CIRCULAR DARA-SCA-001-2019

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA
Toda la República

DE: LIC. WENDY ODALI FLORES
Directora Adjunta de Rentas Aduaneras



ASUNTO: SALVAGUARDIA PERFILES DE ALUMINIO

FECHA: 03 de enero, 2019

Remito Oficio N° 334-DGANT-SDE-2018 de fecha 28 de diciembre de 2018 emitido por el Director General de Administración y Negociación de Tratados de la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante el cual nos remite el **ACUERDO N° 144-2018**, en el cual se establece una salvaguardia para perfiles de Aluminio.

Por lo anterior, se les informa que atendiendo las disposiciones de dicho Acuerdo se modificó en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras (SARAH) los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) de 10% a 25% de los Códigos Arancelarios 7604.10.10, 7604.21.00 y 7604.29.10

Se adjunta Acuerdo N° 144-2018,

Es responsabilidad de los Administradores de Aduana socializar la presente Circular, dejando constancia del personal a su cargo a quienes se les hizo del conocimiento, enviando acuse de recibo; su inobservancia dará lugar a las medidas disciplinarias que conforme a Ley correspondan.

Atentamente,

☒ Archivo
WOF/WO/CA

Tegucigalpa M.D.C., 28 de diciembre de 2018

ACUERDO NÚMERO 144-2018

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos de comercialización de bienes y servicios, en coordinación con otros órganos relacionados.

CONSIDERANDO: Que según Decreto Numero 222-92, de fecha 10 de diciembre de 1992, se aprobó el Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la cual se delega la atribución a la Secretaría de Economía y Comercio, actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, como la encargada de dirigir la política nacional en todo lo relacionado con la aplicación del referido Convenio.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, dispone "Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentando a graves problemas de desequilibrio de, la balanza de pagos; o a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos; o a desorganización de mercado; o a prácticas de comercio desleal; o a cualquier otra circunstancia que amenace derivar en situaciones de emergencia nacional, dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio (...)." ."

CONSIDERANDO: Que se han registrado incrementos significativos en las importaciones de aluminio en detrimento de la producción nacional, colocando en desventaja competitiva a la industrial local.

CONSIDERANDO: Que la producción nacional actualmente es de 1600 toneladas métricas mensuales y la demanda nacional es de 300 toneladas métricas mensuales, lo que resulta en un excedente de 700 toneladas métricas mensuales para favorecer a la exportación, es decir que se logrará abastecer el mercado local y que existirán suficientes excedentes para exportar, permitiendo con ello la captación de divisas, creación de fuentes de empleo y recaudación de impuestos significativos para el país.

CONSIDERANDO: Que el incremento del Derecho Arancelario de Importación (DAI) de 10% a 25% de conformidad al Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano contenido en el Decreto Legislativo 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992, tiene como objeto revertir la tendencia a importar, promoviendo la utilización del producto nacional.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 247, 255, 329, y 331 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley de Administración Pública, 54 numeral 1 literal b), d), y e) del ⁹⁷ Decreto Ejecutivo PCM-008-97 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano contenido en el Decreto Legislativo 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992.

ACUERDO NÚMERO 144- 2018

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) abajo descritos de conformidad al Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano contenido en el Decreto Legislativo 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992, conforme al régimen de Nación Más Favorecida, así:


Código Arancelario	Descripción	Arancel NMF
7604.10.10	Perfiles de aluminio	25%
7604.21.00	Perfiles huecos de aluminio	25%
7604.29.10	Los demás Perfiles de aluminio	25%

SEGUNDO: Notificar del presente Acuerdo a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto que se ponga en conocimiento del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana.

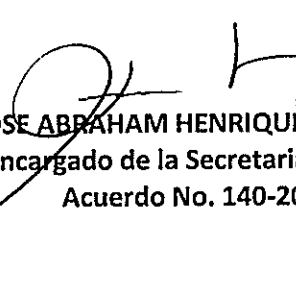
TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo Ejecutivo a la Administración Aduanera, para que conforme a las potestades enmarcadas en la legislación contenida en el CAUCA y RECAUCA compruebe la correcta aplicación de la medida descrita.

CUARTO: Instrúyase a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial el monitoreo trimestral en torno al impacto de las medidas adoptadas en el ordinal primero, en relación a las importaciones, producción y consumo nacional; y a la Dirección General de Protección al Consumidor al monitoreo y evaluación en los precios finales sobre las ventas al por mayor y al consumidor final.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".


ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico


JOSE ABRAHAM HENRIQUEZ CASTILLO
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 140-2018